

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de marzo del 2015.

No. 25

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 851/2015 VII P.E., mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán.

Pág. 1354

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 023 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó por unanimidad la Autorización de Reasignaciones Presupuestales, así como diversas transferencias del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2014 al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2015 del Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 1358

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/020/2015, relativa a la adquisición de equipo informático, requerido por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 1363

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CARICHÍ, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. 01/2015, Licitación No. PMCA-FISM-002-2015, relativa a la Construcción del Sistema Integral de Agua Potable en Bucabureachi, Municipio de Carichí, Chih.

Pág. 1364

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 1365 a la Pág. 1431

-0-

GOBIERNO LOCAL**PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO No.
851/2015 VII P.E.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán, para quedar de la siguiente manera:

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán**; con domicilio legal en la cabecera del Municipio de Aquiles Serdán, en el Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. El Organismo Operador tendrá por objeto prestar los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Aquiles Serdán.

ARTÍCULO 3. El Organismo Operador requerirá autorización expresa de la Junta Central, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para:

- I. Contratar créditos, suscribir títulos de crédito y garantías.
- II. Enajenar bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de la autorización del Congreso del Estado.
- III. Celebrar contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos que asciendan a un importe de cinco salarios mínimos de la zona económica de la Capital del Estado, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación.
- IV. Determinar e implementar su estructura orgánica.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prestar y administrar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos en las poblaciones del municipio y acatar las instrucciones administrativas, técnicas, financieras y legales que reciba de la Junta Central.
- II. Recaudar los ingresos por concepto de pago de servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.
- III. Elaborar su reglamento interior, lineamientos y manuales de procedimientos.
- IV. Formular los programas de obra y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo de la Junta Central.
- V. Elaborar el informe anual de actividades, para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo de la Junta Central.
- VI. Proponer a la Junta Central para su aprobación, la designación de sus funcionarios y empleados, así como su estructura orgánica.
- VII. Llevar la contabilidad conforme a los lineamientos que le señale la Junta Central, en los términos de la legislación aplicable.
- VIII. Acordar y ejecutar la suspensión de los contratos de adhesión de prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, en los términos que establezca el reglamento y respetando en todo momento la garantía de audiencia.
- IX. Planear, programar y gestionar el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisiciones de equipos que requieran, para los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos y, en su caso, el alcantarillado pluvial.

- X. Practicar y regular periódicamente muestras y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como vigilar que una vez utilizada, se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable.
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlos para su aprobación a la Junta Central.
- XII. Proponer anualmente para su aprobación a la Junta Central, los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios para el cobro de servicios, tomando en cuenta, entre otros, el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua.
- XIII. Las demás que le fijen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el patrimonio del Organismo se integrará con:

- I. Sus activos y pasivos.
- II. Las aportaciones y bienes transferidos por la Federación, el Estado y el municipio que, en su caso se realicen, así como por cualquier otra aportación que reciban.
- III. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como por los subsidios y adjudicaciones realizadas en su favor.
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio.
- VI. Los títulos, autorizaciones y demás instrumentos legales que le sean otorgados para la prestación de los servicios públicos, ya sea por alguna autoridad federal, estatal o municipal, de conformidad con la legislación correspondiente, los que por ningún motivo o circunstancia podrán ser utilizados en beneficio de persona alguna que no sea el propio Organismo Operador.
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes afectos directamente a la junta municipal serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

ARTÍCULO 6. En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en el presente Decreto, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 10, fracción III de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Los ingresos por servicios de agua y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, sin que por ningún motivo el Estado o el municipio puedan disponer de estos ingresos.

La propuesta para la determinación de los derechos, cuotas o tarifas para el cobro de los servicios, es competencia de la junta municipal y rurales, y su aprobación, del Consejo Directivo de la Junta Central.

El sistema de cuotas y tarifas a que se refiere el artículo 6, fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tomará como base para su determinación, los siguientes criterios de legalidad:

- a) El porcentaje de incremento de los insumos.
- b) Los costos de extracción de agua, según la zona.
- c) Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica.
- d) Los incrementos en el servicio de cuota fija.
- e) Los incrementos en el servicio medido.
- f) El pago de derechos federales de extracción.
- g) Los gastos de operación.
- h) Los gastos administrativos.
- i) Los gastos de saneamiento.
- j) Las inversiones propias.

ARTÍCULO 7. La Dirección de la Junta Municipal estará a cargo del Presidente del Organismo.

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo del Organismo será el órgano superior de gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, nombrado por el Gobernador del Estado.
- II. Un Secretario, nombrado por el Ayuntamiento.
- III. Un Tesorero, nombrado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central.
- IV. Siete consejeros, que serán los titulares o representantes en quienes deleguen dicho carácter, de las siguientes instituciones y dependencias:
 - a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

- b) La Secretaría de Salud de Gobierno del Estado.
- c) La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces.
- d) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.
- e) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- f) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- g) Un representante de los trabajadores al servicio de las juntas municipales, a propuesta de la mayoría de estos.

Los cargos serán honorarios con excepción de los de Presidente y Tesorero, quienes serán funcionarios de tiempo completo.

Si en el municipio no se cuenta con alguna de las Cámaras señaladas, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio.

ARTÍCULO 9. De conformidad del artículo 21 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Consejo Directivo de la Junta Municipal sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así se convoque; sus acuerdos se asentarán en el Libro de Actas que para cada año corresponda; tendrá quórum legal con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando la mayoría de sus asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal, y sus determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal serán designados cada seis años y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 10. De conformidad con el artículo 24 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de su Consejo Directivo y las instrucciones que reciba de la Junta Central o del Consejo Directivo de esta última.
- II. Suscribir, junto con el Tesorero y previa aprobación de la Junta Central, los títulos de crédito, contratos y demás actos relativos al patrimonio de la Junta.
- III. Representar legalmente a la Junta Municipal, con las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran autorización especial; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo Directivo y del Consejo Directivo de la Junta Central. Así mismo, podrá delegar funciones y facultades mediante acuerdo específico.
- IV. Proponer los programas anuales de actividades.
- V. Imponer sanciones disciplinarias de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- VII. Gestionar y obtener, previa autorización de su Consejo Directivo, así como de la Junta Central, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, para firmar en su nombre los contratos de crédito, suscribir títulos de crédito y demás obligaciones ante instituciones públicas o privadas.
- VIII. Someter al Consejo Directivo para su aprobación, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos y estados financieros, y enviarlos a la Junta Central para su aprobación en el mes de noviembre.
- IX. Las demás que le fijen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11. De conformidad con el artículo 25 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Tesorero y el Secretario tendrán las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

A. Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos.
- II. Cubrir las erogaciones de acuerdo al presupuesto de egresos.
- III. Realizar, el día último de cada mes, el corte de caja para determinar el movimiento de ingresos y egresos, que deberá someterse a la aprobación del Presidente y, posteriormente, a la del Consejo Directivo.
- IV. Llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos.
- V. Intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Municipal.
- VI. Las que le otorgue la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales.

B. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suscribir las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo.
- III. Llevar el control y resguardo de los libros de actas del Consejo Directivo y expedir copias certificadas y anexos de estas.
- IV. Llevar la correspondencia y archivo relacionado con el Consejo Directivo, y expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de aquella información, documentación y demás que emanen o tengan relación directa con la Junta Municipal, con motivo de las actividades propias.
- V. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.
- VI. Las demás que fijen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12. Los trabajadores del Organismo se sujetarán a las condiciones laborales con apego al Apartado A de la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, al Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. El control y vigilancia del Organismo los llevará a cabo la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y las demás instituciones que por disposición de Ley se encuentren facultadas para tal efecto y que tendrán las más amplias facultades de revisión y auditoría de los estados financieros y de la demás documentación del organismo.

ARTÍCULO 14. Cuando el Municipio de Aquiles Serdán solicite la transferencia para la prestación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, se atenderá a lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y por la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La estructura orgánica del Organismo se formalizará de conformidad con los lineamientos e indicaciones que dicte la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento Interior de Trabajo se formalizará de conformidad con los lineamientos e indicaciones que dicte la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo para que, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, realice los movimientos presupuestales necesarios para el ejercicio fiscal 2015, a fin de dar suficiencia al inicio de operaciones del organismo descentralizado creado por el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y el Municipio de Aquiles Serdán, deberá realizar todas las acciones administrativas y técnicas tendientes a lograr el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado deberá acompañar a la cuenta pública anual, los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Secretario del Consejo Directivo deberá informar a los integrantes del Ayuntamiento sobre los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL. Rúbrica. **SECRETARIO.** Rúbrica. **DIP. ROGELIO LOYA LUNA.** Rúbrica.
SECRETARIA. DIP. GLORIA PORRAS VALLES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.** Rúbrica.